



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

**REF.** Proceso de ejecutivo seguido por **ELECTRO AO SA** contra **LUIS ACENDRA GOMEZ, ERICK JAVIER CARRILLO PATIÑO Y ESCOLASTICO SEGUNDO NAVARRO SALCEDO RAD. No. 479804089001-201300121-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 28/02/2022. Señora Juez, informo a usted que, el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ  
SECRETARIO**

---

Proceso de ejecutivo seguido por **ELECTRO AO SA** contra **LUIS ACENDRA GOMEZ, ERICK JAVIER CARRILLO PATIÑO Y ESCOLASTICO SEGUNDO NAVARRO SALCEDO RAD. No. 479804089001-2013-00121-00**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: ...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”*

En el presente caso, mediante auto de fecha trece (13) de agosto de 2013, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **ELECTRO AO SA**, y en contra de **LUIS ACENDRA GOMEZ, ERICK JAVIER CARRILLO PATIÑO Y ESCOLASTICO SEGUNDO NAVARRO SALCEDO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante, las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de una quinta parte (1/5) del excedente del salario que devengue el demandado **ESCOLASTICO SEGUNDO NAVARRO SALCEDO**, como empleado de la empresa Grupo Cadavid.

Una vez notificados en debida forma a los demandados y no habiéndose pronunciado sobre los hechos y pretensiones de la demanda, mediante auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

**ACENDRA GOMEZ, ERICK JAVIER CARRILLO PATIÑO Y ESCOLASTICO SEGUNDO NAVARRO SALCEDO.**

Seguidamente, mediante auto de fecha cinco (5) de marzo de 2014, se aprobó liquidación del crédito; y el dieciséis (16) de diciembre del mismo año, se aprobó liquidación de costas.

A continuación, y a solicitud de la parte demandante, con ocasión a la medida cautelar decretada en contra de los demandados, el veintiuno (21) de junio de 2019, se libró orden de pago de los títulos judiciales consignados a su favor en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el veintiuno (21) de junio de 2019, hace dos (2) años contados desde que se libró orden de pago de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante, razón por la cual el despacho encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo seguido por **ELECTRO AO SA** contra **LUIS ACENDRA GOMEZ, ERICK JAVIER CARRILLO PATIÑO Y ESCOLASTICO SEGUNDO NAVARRO SALCEDO.**

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

**CUARTO: NO IMPONER** condena en costas ni perjuicios.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**